

Resistencia,  $\bigwedge$  de Abril de 2018.

## **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver los autos caratulados: "F. I. A. S/INVESTIGACION DE OFICIO (REF: LEY 1774-B DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL BERMEJO)", Expte. Nro. 3453/17 el que se inicia de oficio por la falta de contestación de los oficios Nº 353/16, 332/17 -dirigidos al Intendente-, 536/16 y 333/17 -dirigidos al Presidente del Concejo Municipal- en el Expediente Nº 3245/16 caratulado "CONCEPCION DEL BERMEJO MUNICIPALIDAD DE CONCEJALES HERRERA CASTELLO JAVIER Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREGULARIDADES REF: INCUMPLIMIENTO LEY ORG. MUNIC. Nº 4233 POR EL INTENDENTE GUSTAVO GUEX".

Que conforme el punto IV) de la Resolución Nº 2180/17 recaída en los autos mencionados up-supra, se dispone la formación por Secretaría de ésta Fiscalia del presente expediente por violación de la Ley de Acceso a la información Pública, Ley 1774-B -antes Ley 6431- por parte del Sr. Intendente Gustavo Alfredo Guex, y el Presidente del Concejo, Segundo de la localidad de Concepción

Que a fs. 7 se forma expediente con las fotocopias de la Resolución Nº 2180/17 y de fs. 41/42 del Expediente Nº 3245/16; se fija audiencia para tomar Declaración Informativa al Sr. Intendente de la Localidad de Concepción del Bermejo, Gustavo Guex y al Sr. Presidente del Concejo, Segundo Osvaldo Sagayo para el día 22 de febrero del 2018, y supletoriamente para el día 01 de Marzo de 2018.

Que a fs. 16 con fecha 01 de Marzo de 2018, obra declaración del Sr Gustavo Alfredo Guex, Intendente de la localidad de Concepción del Bermejo. En ese acto se le exhibe para su conocimiento la Resolución Nº 2180/17 recaida en el expediente Nº 3245/16; reconociendo como suya las firmas obrante a fs. 41 de la causa de mención. Asimismo al ser consultado sobre el tramite dado al oficio Nº 332 notificado y entregado con fecha 27/06/2017 por la Dra. Celia Raquel Ortiz -Juez de Paz de Concepción del Bermejo, contesta que no recuerda el tramite...""... No recuerdo por que no se ha contestado...".

Que a fs. 17 obra declaración informativa del Presidente del Consejo de Concepción del Bermejo, Segundo Osvaldo Sagayo, quien reconoce como suya la firma obrante a fs. 42 de los autos "CONCEPCION DEL BERMEJO MUNICIPALIDAD DE CONCEJALES HERRERA CASTELLO JAVIER Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREGULARIDADES REF: INCUMPLIMIENTO LEY ORG. MUNIC. Nº 4233 POR EL INTENDENTE GUSTAVO GUEX" Expte N°3245/16 -que diera origen



al presente-; Manifestando que: "...no recuerda que hizo con el oficio -Nº 333-..." "...no recuerdo que paso con ese oficio...". En ese mismo acto se le hizo entrega de fotocopias de los Oficios Nº 333/17 y 536/16 a los fines de que efectué descargo y funde en causales de falta de contestación de los mismos.

Que actualmente dichos oficios se encuentra pendiente de contestación -excediéndose de esta manera el plazo de 15 dias previsto en el art. 4 del mencionado cuerpo legal.

Que analizada la cuestión planteada en el marco normativo de la Ley 1774 B, el **Art. 1** de la Ley señalada establece que: "Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho... a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz y oportuna de los poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público... y de los Municipios de la Provincia...".

Que por lo expuesto, la norma resulta aplicable al Municipio de la localidad de Concepción del Bermejo, como sujeto obligado a brindar la información que le fuera requerida tanto por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como sujeto activo legitimado para solicitar y recibir dicha información, y con especial consideración por tratarse de información solicitada por un órgano en ejercicio de atribuciones conferidas por la Ley.

Que el Art. 4 de la Ley 1774 B -antes 6431dispone: "El organismo estatal, ante el cual se haya solicitado la información, deberá otorgarla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por igual término, comunicando por escrito antes del vencimiento las razones por las que hará uso de la prórroga..."

Que en el presente caso no existen constancias de solicitud de prórroga o de una denegatoria fundada o resolución del funcionario por la cual no brinda información que esta Fiscalía ha requerido, invocando algunos de los supuestos por el Art. 9 inc. a) b) c) d) e) f) g) h) i) j) k) .. de la ley 1774 B. -antes Ley 6431-

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su carácter de autoridad de aplicación de la ley de Acceso a la información y del Derecho a la Información que tiene toda persona física, jurídica pública o privada, en el ámbito del territorio provincial, es en consecuencia el órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y custodio del cumplimiento efectivo de este derecho, necesario para el fortalecimiento de la Gobernabilidad y la Democracia.-

Que el art 8 prescribe: "El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del



solicitante a la información requerida, ..., será incurso en falta grave, se le aplicará la sanción establecida por el artículo 3° de la ley 678 P -antes Ley 3604- y sus modificatorias o las que en un futuro la sustituyas y las sanciones del régimen disciplinario pertinente, las que serán dispuestas por la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder".

Que a su turno el Artículo 1° de la Ley 1341-A - antes Ley Nº 5428- expresa: "La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades:...inc h) Garantizar el acceso a la información sin restricciones, a menos que alguna norma así lo exija, y promover la publicidad de sus actos.

Que esta Fiscalia de Investigaciones Administrativas -en su carácter de autoridad de aplicación- persigue la finalidad de lograr garantizar el derecho de acceso a la información pública hasta los niveles más altos de ser conocidos y ejercidos por los ciudadanos y por los funcionarios de la Provincia.

En suma, y en atención a todo lo expuesto en los considerandos y normas legales citadas;

## **RESUELVO:**

I) CONCLUIR que el Sr. Intendente de Concepción del Bermejo, Gustavo Alfredo Guex y el Presidente del Concejo, Segundo Osvaldo Sayago, han trasgredido las disposiciones del art.4 de la ley 1774-B en relación a la falta de contestación de los Oficios Nº 353/16, 332/17 - dirigidos al Intendente-, 536/16 y 333/17 - dirigidos al Presidente del Concejo Municipal- y art 1 inc H de la Ley 1341-A, de conformidad a los fundamentos suficientemente expuestos en los considerandos.-

II) RECOMENDAR al Sr. Intendente ADOPTAR medidas institucionales necesarias a los fines de sistematizar y procesar la información generada bajo su poder -en cumplimiento de lo establecido en el art 2 de la ley 1774-B-Fecho lo cual deberá comunicar el Sr. Intendente Gustavo Alfredo Guex las medidas adoptadas.

III) DAR por cumplido lo dispuesto en el punto IV de la Resolución Nº 2180/17 dictada en el Expediente 3245/16 caratulado "CONCEPCION DEL BERMEJO MUNICIPALIDAD DE CONCEJALES HERRERA CASTELLO JAVIER Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREGULARIDADES REF: INCUMPLIMIENTO LEY ORG. MUNIC. Nº 4233

## POR EL INTENDENTE GUSTAVO GUEX".

IV) DIFERIR la aplicación de sanciones previstas en el art. 8 de la Ley Nº 1774 B. hasta el dictado de la Resolución de implementación de las mismas.-

V) NOTIFICAR y Tomar razón por Mesa de

Entradas y Salidas.

RESOLUCION 2219